



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMERO: CPG/666/2016.**

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados por los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el siguiente expediente:

- 1) Oficio de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./4865/2016, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, el oficio número HAC215/058-2016 de veinte de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por la ciudadana Tulia Serrano Arellanes, Regidora de Hacienda del Ayuntamiento de Santiago Llano Grande, Jamiltepec, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 2) Copia del oficio número HAC215/058-2016, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por la ciudadana Tulia Serrano Arellanes, Regidora de Hacienda del Ayuntamiento de Santiago Llano Grande, Jamiltepec, Oaxaca, por el cual comunicó la solicitud de licencia del Presidente Municipal a los integrantes del Ayuntamiento, por tres meses (noventa días) del veinte de marzo al veinte de junio del año en curso. Anexó la siguiente documentación:
 - a) Copia simple del acta de sesión de cabildo de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Llano Grande, Jamiltepec, Oaxaca, en la que se aprobó la solicitud de licencia del Presidente Municipal por tres meses (noventa días), del veinte de marzo al veinte de junio del presente año, y se nombró a la Regidora de Hacienda como encargada del Despacho de la Presidencia Municipal del referido Ayuntamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

I.- Que por oficio número HAC215/058-2016, de veinte de mayo de dos mil dieciséis, la ciudadana Tulia Serrano Arellanes, Regidora de Hacienda del Ayuntamiento de Santiago Llano Grande, Jamiltepec, Oaxaca, hizo de conocimiento de esta Soberanía la aprobación de la solicitud de licencia del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, por tres meses (noventa días), del veinte de marzo al veinte de junio del presente año, en sesión de cabildo de veinte de marzo de dos mil dieciséis.

II.- Que en sesión de cabildo celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Llano Grande, Jamiltepec, Oaxaca, de veinte de marzo de dos mil dieciséis, se aprobó la solicitud de licencia por tres meses (noventa días) del ciudadano Gilberto Melo Guzmán al cargo de Presidente Municipal, así mismo se nombró a la Regidora de Hacienda como encargada del Despacho de la Presidencia Municipal.

En esta tesitura y acorde a lo dispuesto por los artículos 2, 32, 43 fracciones XXXVII, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca que establecen:

ARTÍCULO 2.- *El Municipio libre es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 32.- *Los Ayuntamientos duraran en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.*

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;

...

ARTÍCULO 82.- *El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño de su cargo.*

Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión bastara la designación que haga el presidente municipal de un concejal que desempeñe las funciones correspondientes.

En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.

ARTÍCULO 83.- *Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:*

...

II.- Licencias mayores a quince días naturales:

- a) *El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y*

...

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo los integrantes del Ayuntamiento solicitaran la suspensión y revocación de mandato, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado.

Del contenido e interpretación de los artículos antes transcritos, se deduce que de los concejales miembros de los Honorables Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que presenten una solicitud de licencia al cargo que les fue conferido, deben hacerlo ante el propio Ayuntamiento para el que fueron electos, pues es dicho órgano colegiado al que le fue conferida la facultad de aprobar y autorizar las correspondientes licencias y el modo de suplir las ausencias temporales de sus integrantes, asimismo, dar aviso a la legislatura para la emisión de la declaratoria respectiva e igualmente que en tratándose de licencias mayores de quince días, deberán ratificarse por el solicitante ante el órgano respectivo del Honorable Congreso del Estado, lo anterior en cumplimiento al trámite establecido en el Título Cuarto, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en atención y respeto a la autonomía municipal en su régimen interior.

En tal virtud, a juicio de esta Comisión, en el caso que nos ocupa las constancias que obran en el presente expediente no acreditaron fehacientemente todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley de la materia para la autorización de la licencia del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Llano Grande, Jamiltepec, Oaxaca; aunado a que la licencia referida fue solicitada por el periodo de tres meses (noventa días), comprendido del veinte de marzo al veinte de junio del presente año, mismo que a la fecha feneció, por lo que resulta ocioso entrar a su estudio, por lo tanto, lo procedente es ordenar la baja y el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, por las consideraciones antes citadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2, 32, 43 fracción XXXVII, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo del expediente **CPG/666/2016**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero del presente.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2, 32, 43 fracción XXXVII, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo del expediente **CPG/666/2016**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido en términos del considerando tercero del presente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de agosto de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/666/2016 CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.